



GRUPO PARLAMENTARIO

**MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE**  
**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario VOX (G.P.VOX.) en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Moción consecuencia de interpelación urgente, sobre los motivos reales en virtud de los cuales se conceden los indultos a los condenados por la Sentencia firme 459/2019 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sin concurrir las causas legales para ello (expediente 172/000127).**

Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de junio de 2021.

Doña Macarena Olona Choclán  
Portavoz Adjunta GPVOX

Don Francisco Javier Ortega Smith-Molina  
Portavoz Adjunto GPVOX



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I.

El 14 de octubre de 2019, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo dictó sentencia en la que se condenaba por sedición, malversación y desobediencia a varios de los líderes del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017.

Estas condenas, objeto de la causa especial 3/20907/2017, fueron objeto de solicitud de la gracia del indulto regulada en la Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia del indulto ("**Ley 18 de junio de 1870**").

Conforme al artículo 23 de la Ley de 18 de junio de 1870, "*Las solicitudes de indulto, incluso las que directamente se presentaren al Ministro de Gracia y Justicia, se remitirán a informe del Tribunal sentenciador*". En este caso, fueron dirigidas al Ministerio de Justicia y al Tribunal Supremo ("TS").

Los presupuestos fundamentales para la concesión del derecho de gracia, tal y como se recoge en el artículo 11 de la Ley de 18 de junio de 1870, son "*razones de justicia, equidad o utilidad pública, a juicio del Tribunal sentenciador*", elementos que el Tribunal Supremo en Informe emitido en fecha del 26 de mayo considera que no están presentes.

### II.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo emitió Informe en fecha de 26 de mayo en el que pasa a valorar y conocer las solicitudes de indultos presentadas. En el referido Informe, se recogen varios aspectos que ponen de manifiesto la falta de criterio para solicitar el indulto a estos condenados, entre otras, "*no se mencionan*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*consideraciones de equidad o justicia que puedan servir de argumentario para respaldar una decisión de indulto. Y, por si fuera poco, las alegaciones mediante las que pretende defenderse-a favor de unos u otros de los condenados-dibujan una responsabilidad penal colectiva, solidaria”.*

Asimismo, la Sala Segunda señala que respecto al delito de sedición (criticado y argumentado por los solicitantes de indulto como excesivo en sus condenas) “*no es, desde luego, la respuesta penal del Estado a los excesos en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación. Lo que el hecho probado de nuestra sentencia declara (...) no es identificable con el simple desbordamiento de los límites del orden público. (...) Lo que describe el juicio histórico es un ataque a la paz pública y a la observancia de las leyes y resoluciones judiciales como fundamento de la convivencia en el marco constitucional”.*

Del mismo modo, el Tribunal Supremo recoge que “*también constata que las dificultades para esa analogía funcional que sugiere el Fiscal entre los espacios de actuación del gobierno central y los gobiernos autonómicos podrían ser valoradas desde la singular perspectiva que ofrece el presente caso, en el que algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia”.* Es consciente la Sala Segunda del Tribunal Supremo de la importancia que tiene para el actual Ejecutivo el otorgamiento de la gracia de los indultos a los condenados por el referéndum ilegal, ya que estos son parte fundamental de su estabilidad parlamentaria.

Para el Tribunal Supremo, el indulto, “*se presenta como una solución inaceptable para la anticipada extinción de la responsabilidad penal”*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Por otro lado, el Tribunal Supremo desarma los argumentos de los condenados sobre la quiebra del principio de proporcionalidad, concluyendo que informa *“NEGATIVAMENTE la concesión de cualquier forma de indulto-total o parcial- a los condenados en la sentencia dictada en la causa especial 20907/2017”*.

### III.

La Fiscalía del Tribunal Supremo, en el expediente de indulto 1/2020, comparte posición con la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo respecto a la concesión de la gracia del indulto, asegurando que *“las circunstancias que concurren en el caso no aconsejan la concesión del indulto solicitado, al no apreciarse razones de justicia, equidad o utilidad pública que autoricen su concesión, por lo que el informe que se emite va a ser totalmente desfavorable”*, afirmando que *“lo que sucedió en Cataluña [...] fue mucho más que una grave alteración del orden público, circunstancia esta que justifica las penas finalmente impuestas. Con el decidido propósito de declarar la independencia (lo que así hicieron) y segregar esa parte del territorio del Estado proclamando una nueva república (lo que no consiguieron), se produjo un alzamiento institucional desde los poderes legalmente constituidos de esa comunidad autónoma, cuya legitimidad emanaba de la Constitución, con el imprescindible apoyo de las organizaciones sociales soberanistas que garantizaban la movilización popular, en el que las normas que se pretendían incumplir no eran cualesquiera disposiciones legales sino la ley de leyes, la Constitución, que quedaba derogada en el territorio de la citada comunidad autónoma, y en el que las resoluciones judiciales que se incumplieron de un modo reiterado y contumaz fueron las del propio Tribunal Constitucional, en una materia que afectaba al núcleo esencial del Estado constitucional (la soberanía nacional y la integridad territorial)”*. Añade la Fiscalía que supondría una *“quiebra inadmisibles*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

*en términos de legalidad democrática del principio de igualdad ante la ley al privilegiar injustificada y arbitrariamente al gobernante desleal y corrupto."*

Es destacable asimismo la siguiente afirmación de la Fiscalía, "el ejercicio de responsabilidades públicas como miembros de un Gobierno autonómico conlleva unos especiales deberes de respeto y sujeción a la Constitución y a las leyes, y unas especiales responsabilidades en el cumplimiento de las mismas, cuya aplicación están obligados a garantizar ante la ciudadanía".

Continúa la Fiscalía advirtiéndole que "el indulto es una medida excepcional [...] que nunca se debe identificar con motivaciones de índole política o derivadas de acuerdos políticos. [...] no se trata de una medida prevista para satisfacer intereses políticos coyunturales y que de manera arbitraria puede concederse con carácter general ante la mera discrepancia con el tenor de la sentencia o la pura conveniencia de una situación política global".

Apunta la Fiscalía del Tribunal Supremo que "El carácter discrecional del indulto no legitima la arbitrariedad ni la desviación de poder ni el alejamiento de la legalidad".

Un aspecto fundamental es el hecho de que la solicitud de la concesión de la gracia del indulto en el presente caso no ha sido solicitada por los ya indultados, remarcando la Fiscalía en este sentido que "el condenado [...] se mantiene al margen de esta petición sin aceptar el delito, la lesión del bien jurídico o la magnitud del desafío violento al marco constitucional que abruptamente diseñaron hollar".

El corolario de las anteriores referencias de la Fiscalía supone que, a la postre, los motivos reales de la concesión de estos indultos son de puro interés personal y político del Gobierno. Estas motivaciones buscan, en definitiva, asegurar el mandato del Presidente del Gobierno a cualquier precio, así como lograr que sus

5



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

medidas e iniciativas tengan el apoyo parlamentario con sus socios de investidura. Estamos ante un hecho sin precedentes en el que las razones políticas del Ejecutivo se anteponen a la legalidad, equidad y utilidad pública en la concesión de indultos, poniendo de manifiesto la falta de concurrencia de motivos legales para su aprobación.

El Informe de la Fiscalía acaba aseverando que *“las penas impuestas no pueden considerarse injustas en atención a la gravedad de los delitos cometidos, tampoco adolecen de falta de equidad ya que cumplen rigurosamente con el principio de proporcionalidad de las penas y, por último, sostener la utilidad pública de esta iniciativa de gracia no es lo más recomendable cuando se ha pretendido la ruptura del marco básico regulador de la convivencia democrática [...] Ni la seguridad jurídica, ni la necesidad de la pena, ni la prevención general positiva, ni la retribución, ni la restauración de la vigencia de la norma vulnerada permiten sustentar la concesión del indulto”*.

En definitiva, estamos ante una **concesión de indultos políticos**, netamente sesgado por la voluntad del presente Ejecutivo de continuar en el poder, sin tomar en consideración la más mínima parte de los informes del Tribunal Supremo o de la Fiscalía del Tribunal Supremo, sin basarse en los motivos legales que justifiquen la concesión de la gracia, ya sea esta total o parcial.

Por todo lo expuesto y con el fin de evitar que situaciones como la descrita puedan volver a darse, el **Grupo Parlamentario VOX** presenta la siguiente



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

## MOCIÓN

<<El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a lo siguiente:

1. Promover la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 13 de noviembre, del Código Penal ("C.P."), en los siguientes términos:
  - a. Eliminar la **violencia** de la conducta típica para la comisión del delito de rebelión (*vid.* Artículo 472 ss. C.P.).
  - b. Eliminar el **alzamiento tumultuario y la fuerza** de la conducta típica para la comisión del delito de sedición (*vid.* 544 ss. C.P.).
  - c. Incluir la violencia, el alzamiento tumultuario y la fuerza como elementos agravantes de la responsabilidad criminal en la comisión de los delitos de rebelión y sedición.
  - d. Eliminar de la aplicación del artículo 90 del Código Penal relativo a la libertad condicional a las personas condenadas por la comisión de delitos incluidos en el Título XXI y Título XXII del Libro II del Código Penal.
  - e. Limitar los beneficios penitenciarios, permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional para los condenados por delitos incluidos en el Título XXI y Título XXII del Libro II del Código Penal recogidos en el artículo 78 solo a los siguientes casos:
    - i. Al tercer grado penitenciario, cuando quede por cumplir una sexta parte del límite máximo de cumplimiento de la condena.
    - ii. A la libertad condicional, cuando quede por cumplir una décima parte del límite máximo de cumplimiento de la



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

condena.

2. Promover la modificación de la Ley 18 de junio de 1870 de reglas para el ejercicio de la gracia del indulto, en los siguientes términos:
  - a. Para que en ningún caso se pueda conceder la gracia del indulto cuando se trate de delitos de terrorismo, de financiación ilegal de los partidos políticos, o contra la Administración Pública, la Administración de Justicia, la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como delitos contra a la Constitución, las instituciones del Estado, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional; de rebelión y sedición; y contra el orden público.
  - b. Establecer la nulidad de pleno derecho de la concesión del indulto en la que no se mencionase expresamente, al menos, la pena en que recaiga la gracia, al delito cometido y su grado de ejecución, al título de imputación, al estado de la ejecución de la pena impuesta, al origen de la solicitud del indulto, y a la motivación que justifique su concesión a juicio del Gobierno.
  - c. La concesión de los indultos se efectuará mediante Real Decreto motivado, donde se habrá de recoger las circunstancias descritas en el punto anterior publicándose en el Boletín Oficial del Estado>>.